

## **Memoria del análisis de impacto normativo con relación al Proyecto de Decreto-Ley del Consell, de medidas excepcionales para facilitar la convocatoria y reunión de los órganos sociales de las entidades cooperativas valencianas y la eficacia de sus acuerdos.**

Conforme a lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria a lo establecido en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, esta Dirección General de Emprendimiento y Cooperativismo emite la siguiente

### **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

#### **A) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO-LEY.**

Las actuales circunstancias derivadas de la pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, y de las medidas desplegadas por el Gobierno de España para frenar su incidencia y contener su propagación, con base en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han tenido enorme repercusión en la vida social de las cooperativas valencianas y en la convocatoria y reunión de sus órganos sociales, plurales por naturaleza, así como en la adopción de los acuerdos que les corresponden, muchos de ellos indelegables, de acuerdo con la norma que rige las cooperativas valencianas, constituida por la Ley de Cooperativas de la comunitat valenciana, texto refundido, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell.

Aunque las medidas en materia de personas jurídicas de Derecho Privado, establecidas por el artículo 40 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias y, redactado nuevamente por el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, facilitan la convocatoria y reunión del consejo rector y de la asamblea general, y la adopción de acuerdos, dicho precepto exige para su celebración que las personas socias de las cooperativas, que en ocasiones son varios miles, cuenten con determinadas facilidades y medios de comunicación, no siempre disponibles para todas ellas.

Por ello, y porque previsiblemente el estado de alarma finalizará antes de que desaparezcan totalmente las necesidades de establecer limitaciones y restricciones a las reuniones de numerosas personas, así como porque las convocatorias y sesiones que no se han podido celebrar debían haber adoptado acuerdos trascendentes para la cooperativa, como los referidos a la formulación y aprobación de las cuentas anuales de ejercicio, los nombramientos de auditores, los nombramientos de cargos sociales y otros de la mayor



importancia para la vida social de la entidad y para su operatoria económica, es necesario dotar a las entidades cooperativas de las herramientas para que puedan convocar y celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos en esas materias y en las demás que interesen a la cooperativa, así como prolongar el mandato de las personas cuyos cargos hayan vencido en momentos en que los órganos competentes no han podido proveer lo necesario para su renovación.

De ahí la urgencia, necesidad y oportunidad de promulgar un Decreto-Ley que con carácter excepcional y para un marco temporal limitado al año 2020 y primeros meses de 2021, establezca un procedimiento flexible y no formalista de convocatoria y reunión de la asamblea general y del consejo rector de las cooperativas valencianas y permita a estas regularizar su actuación en relación con la aprobación de las cuentas anuales de ejercicio, la designación de persona o entidad para auditar sus cuentas y de las personas miembros de las mismas que hayan de ocupar los cargos sociales y administrar y representar a las cooperativas, posibilitando el pleno desenvolvimiento de las mismas en sus vertientes económica y jurídica.

#### B) NORMA EXCEPCIONAL NO DEROGATORIA.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto-Ley objeto de la presente memoria no se producirá ninguna derogación normativa, pues quedará intacta la actual legislación autonómica reguladora de las cooperativas valencianas, constituida por la Ley de Cooperativas de la comunitat Valenciana, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, si bien las cooperativas podrán utilizar, con carácter excepcional, los cauces extraordinarios que el Decreto-Ley establece, usar los nuevos plazos que esta norma habilita y acordar lo necesario para proveer a la renovación que proceda de sus cargos sociales, sin soluciones de continuidad que impidan su debida administración y representación.

#### C) INCIDENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto de Decreto-Ley no incide sobre la distribución de competencias en materia de cooperativas. De conformidad con el artículo 49.1 21ª de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la comunitat Valenciana, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, la Comunitat Valenciana tiene competencia exclusiva sobre cooperativas, respetando la legislación mercantil, que no se afecta por el proyecto normativo que se informa.

#### D) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aplicación del proyecto de Decreto-Ley no tendrá consecuencias sobre los colectivos afectados por la norma, puesto que se trata de una norma cuyo contenido es esencialmente orgánico. Por ello, no incide sobre la competencia o la unidad de mercado, ni sobre la competitividad de las cooperativas, sino para facilitarla.



Tampoco su contenido tiene trascendencia presupuestaria ni precisa de partida alguna para su efectividad, puesto que limita sus efectos al Derecho Privado y a su reflejo registral.

#### E) CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de Decreto-Ley que se informa, no conlleva cargas administrativas para las empresas del sector ni para los ciudadanos relacionados con ellas. Al contrario, las posibilidades excepcionales que la regulación habilita, deberían facilitar a dichas empresas el adecuado cumplimiento de las cargas registrales que la legislación les impone, y la regularización de eventuales retrasos o incumplimientos debidos a las excepcionales circunstancias aparejadas a la lucha contra COVID-19.

Por otra parte, no se prevé coste alguno para la Administración derivado del proyecto de Decreto-Ley, en relación con el ejercicio de las funciones de control y registrales que se atribuyen a la conselleria con competencias en materia de cooperativas y a los medios materiales que precisa para el correcto desempeño de las mismas.

#### F) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El proyecto de Decreto-Ley no modifica en nada el tratamiento previo del género en las materias que regula. En consecuencia, se valora el impacto de género como nulo, al no existir desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres ni se prevé modificación alguna de esta situación. Por tanto, el proyecto normativo cumple con el principio y el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres al que se refiere la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

De su tramitación y entrada en vigor de la norma, tampoco se prevé que derive impacto ni discriminación por razón de género que sea contraria a lo establecido en el citada Ley Orgánica 3/2007, habiendo sido redactado su articulado mediante una nomenclatura adecuada a un lenguaje inclusivo, no sexista y de aplicación en los mismos términos a mujeres y hombres.

#### G) NO NECESIDAD DE TRÁMITE DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Se ha prescindido del trámite de consulta pública al que se refiere el artículo 36 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria al procedimiento de elaboración de disposiciones normativas regulado por el Decreto 4/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat así como de los trámites de consulta, audiencia e información públicas establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de una norma que debe producir sus efectos con carácter urgente lo que impide desplegar dichos trámites antes del



término inicial de su vigencia, que debe ser inmediata para hacer frente a los intereses públicos concurrentes de facilitar a las cooperativas valencianas una ordenada transición a la situación de normalidad en el funcionamiento de sus órganos e instituciones.

Sin perjuicio de lo precedente, el proyecto normativo se ha consultado a la Confederació de Cooperatives de la Comunitat Valenciana, entidad que, a través de su presidente, ha expresado públicamente la necesidad de *normas excepcionales que faciliten el tránsito del estado de alarma a la “nueva normalidad”*, tal y como manifestó en una reciente comparecencia ante la Comisión para la Reconstrucción Económica en les Corts Valencianes y que en esta misma fecha ha manifestado con relación al Decreto-Ley proyectado que “se trata de una norma necesaria y clarificadora que aportará seguridad jurídica en muchos aspectos de la actividad ordinaria de las cooperativas valencianas en los próximos meses”, Se acompaña escrito en este sentido de la Confederació de Cooperatives de la Comunitat Valenciana, entidad a la que se reconoce como “ el máximo órgano de representación de las cooperativas y sus organizaciones en dicho ámbito territorial” y a la que corresponde “representar públicamente al cooperativismo valenciano” a tenor de lo establecido en el artículo 107 del texto refundido de la ley de Cooperativas de la comunitat Valenciana.

#### H) IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 16 de enero de Protección Jurídica del Menor, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Por otra parte, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

En este sentido se informa que tras intentar establecer una vinculación de la norma con todos y cada uno de los derechos y necesidades de la infancia, y con los distintos grupos y circunstancias de los niños y niñas, adolescentes y familias se ha concluido que no existe tal vinculación y, en consecuencia, la norma no puede producir ningún impacto en la infancia, adolescencia y familia.

#### H) ANÁLISIS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DE CORDINACIÓN INFORMÁTICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 4/2012, de la Dirección General de Tecnologías de la Información, sobre la coordinación informática de los proyectos normativos y actos administrativos, así como a efectos de lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, redactado por el Decreto 218/2017, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se informa que el proyecto de referencia no



contempla ni precisa herramientas informáticas para posibilitar la realización de gestiones o la presentación de documentos a través de medios telemáticos o en soporte informático, ni regula o modifica ningún procedimiento administrativo, porque sus efectos se contraen a la órbita del Derecho Privado. Por tanto, no afecta a los procedimientos vinculados a las cooperativas o la ciudadanía por lo que se estima que no procede aplicar lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, cuyo mandato viene referido a los procedimientos administrativos de competencia de la Generalitat.

En València,

La directora general de Emprendimiento y Cooperativismo

Firmat per María Teresa García Muñoz el  
10/06/2020 12:49:06  
Càrrec: Directora General de  
Emprendimiento y Cooperativismo